

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 2132
(30 DE JULIO DE 2026)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO
DEL AGUA - PUEAA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE OBLIGATORIO
CUMPLIMIENTO**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020, 2747 del 05 de octubre de 2022 y 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado CAM No. 2025-E-9431 del 09 de abril de 2025, la persona jurídica denominada **PISCÍCOLA EL TRIUNFO S.A.S.**, identificada con NIT No. 813.011.637-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, solicitó ante esta Corporación la liquidación por concepto del servicio de evaluación para iniciar el trámite de Concesión de Aguas Superficiales, para beneficio del predio rural denominado “Lote Número Dos”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-61206, ubicado en jurisdicción del municipio de Gigante – Huila.

Que, en atención a la solicitud presentada, mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S-12103 del 06 de mayo de 2025, esta Corporación informó a la **PISCÍCOLA EL TRIUNFO S.A.S.** el valor correspondiente al servicio de evaluación, así como la documentación técnica y jurídica requerida para dar continuidad al trámite ambiental.

Que, mediante radicado CAM No. 2025-E-17672 del 14 de julio de 2025, la persona jurídica denominada **PISCÍCOLA EL TRIUNFO S.A.S.**, identificada con NIT No. 813.011.637-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, allegó la documentación requerida para iniciar el trámite de Concesión de Aguas Superficiales sobre la fuente hídrica denominada quebrada La Guandinosa, para beneficio del predio rural denominado “Lote Número Dos”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-61206, ubicado en la vereda La Guandinosa, jurisdicción del municipio de Gigante – Huila, con destino al desarrollo de actividad piscícola. Como soporte de la solicitud, la interesada allegó, entre otros, los siguientes documentos:

- Solicitud de liquidación por concepto del servicio de evaluación.
- Oficio de respuesta emitido por la Corporación.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Comprobante de pago por concepto del servicio de evaluación, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$475.909 M/CTE).
- Registro VITAL No. 3100081301163725001.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Copia del documento de identidad del representante legal.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No Simplificado.
- Certificado de uso del suelo.
- Plan de manejo ambiental y descripción de las actividades.

Que, revisada la documentación aportada, mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S-27633 del 17 de septiembre de 2025, esta Dirección Territorial requirió a la **PISCÍCOLA EL TRIUNFO S.A.S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que complementara la información presentada, solicitando, entre otros aspectos, el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado y firmado; los soportes del aplicativo VITAL correspondientes a la solicitud del permiso y al pago de los costos de evaluación; el Certificado de Existencia y Representación Legal; el Certificado de Libertad y Tradición o el documento que acreditara la calidad en la que actuaba respecto del predio; el Certificado de Uso del Suelo vigente; el croquis del punto de captación y del predio; los planos y diseños de las obras hidráulicas; el Plan de Manejo Ambiental; el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No Simplificado en medio físico; y la demás documentación exigida por la normatividad vigente.

Que, igualmente, mediante el referido requerimiento se solicitó ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No Simplificado, corrigiendo las inconsistencias evidenciadas en el cálculo de las pérdidas de agua por componente, el volumen de pérdidas reales y los porcentajes de pérdida, así como complementar las metas, indicadores, unidades de medida, fichas técnicas metodológicas, medios de verificación y demás elementos necesarios para garantizar el adecuado seguimiento y evaluación del programa.

Que, en respuesta al requerimiento formulado por esta Autoridad Ambiental, mediante radicado CAM No. 2025-E-26438 del 15 de octubre de 2025, la **PISCÍCOLA EL TRIUNFO S.A.S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, allegó la documentación complementaria requerida, consistente, entre otros, en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado y suscrito; los planos y diseños de las obras hidráulicas; el Certificado de Libertad y Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-61206; la información catastral correspondiente al predio; la Lista de Chequeo F-CAM-248; el Registro VITAL No. 7600081301163725001; y el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No Simplificado ajustado conforme a las observaciones formuladas por esta Corporación.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos exigidos para dar inicio al trámite, mediante Auto No. 052 del 13 de marzo de 2026, esta Dirección Territorial dispuso el inicio del trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales sobre la fuente hídrica denominada quebrada La Guandinosa, para beneficio del predio rural denominado “Lote Número Dos”, ubicado en la vereda La Guandinosa, jurisdicción del municipio de Gigante – Huila, con destino al desarrollo de actividad piscícola.

Que el Auto No. 052 del 13 de marzo de 2026 fue notificado personalmente a la **PISCÍCOLA EL TRIUNFO S.A.S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el día 16 de marzo de 2026, conforme a la respectiva constancia de notificación y al oficio con radicado CAM No. 2026-S-7712.

Que, en cumplimiento del principio de publicidad, mediante radicado CAM No. 2026-S-8401 del 19 de marzo de 2026, esta Corporación remitió el correspondiente aviso para su fijación. Que el aviso permaneció fijado en la cartelera de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM entre los días 16 y 31 de marzo de 2026, y fue publicado en el portal web institucional de la Corporación, expidiéndose la respectiva certificación el día 01 de abril de 2026.

Que, igualmente, el aviso fue fijado en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Gigante entre los días 20 de marzo y 08 de abril de 2026, conforme a la constancia allegada mediante radicado CAM No. 2026-E-7928 del 06 de abril de 2026.

Que, durante el término de fijación de los avisos y en el desarrollo de la visita técnica de evaluación, no se presentaron oposiciones por escrito ni manifestaciones en campo por parte de terceros frente a la solicitud objeto del presente trámite.

Que el día 16 de abril de 2026 se practicó visita técnica de evaluación al predio rural denominado “Lote Número Dos”, con el propósito de verificar las condiciones de la fuente hídrica, el punto de captación, las obras hidráulicas, la infraestructura asociada al proyecto piscícola y los demás aspectos técnicos y ambientales necesarios para determinar la viabilidad de la concesión solicitada.

Que, como resultado de la evaluación documental y de la visita técnica practicada, se verificó que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No Simplificado presentado por la **PISCÍCOLA EL TRIUNFO S.A.S.** cumple con los requisitos técnicos exigidos por la normativa vigente, razón por la cual resulta procedente su aprobación por el término de cinco (5) años, debiendo la beneficiaria dar estricto cumplimiento a las acciones, metas e indicadores de uso eficiente y ahorro del recurso hídrico allí establecidos.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, el día 16 de abril de 2026, se realizó visita de inspección ocular, de la que emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 667 de fecha 29 de mayo de 2026, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, el día 16 de abril de 2026 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **PIO LEON BARON FUENTES** identificado con cédula de Ciudadanía No.13.501.838 de Cúcuta – Norte De Santander representante de la PISCÍCOLA EL TRIUNFO S.A.S con número NIT 813011637-8, con correo electrónico ambientalasesoria80@gmail.com.

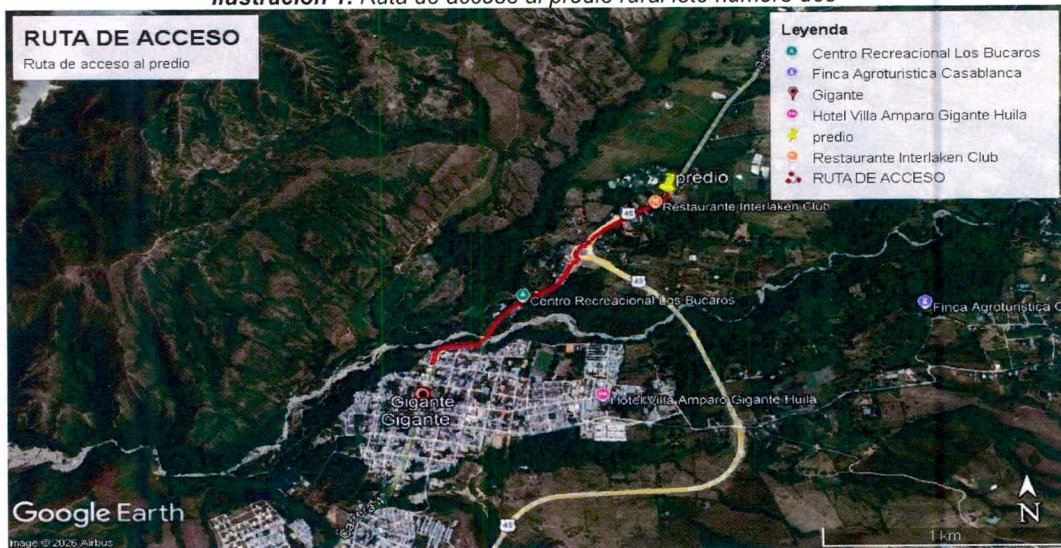
2.1. ACCESO AL PREDIO

La ruta de acceso al predio inicia en el casco urbano del municipio de Gigante (Huila), con un desplazamiento en sentido noreste hacia la vereda guandinosa. El trayecto tiene una longitud total de 1.5 km, el inmueble se ubica bajo el sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS (Origen Bogotá), en las abscisas 2° 23' 57.34" N, 75° 32' 12.08" W.

Tabla 1. Coordenada del predio

PREDIO	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Ubicación
	N	W		Vereda Municipio
“Predio rural lote número dos 413060001000000030981000000000”	2° 23' 57.34"	75° 32' 12.08"	860	Guandinosa

Ilustración 1. Ruta de acceso al predio rural lote número dos



	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

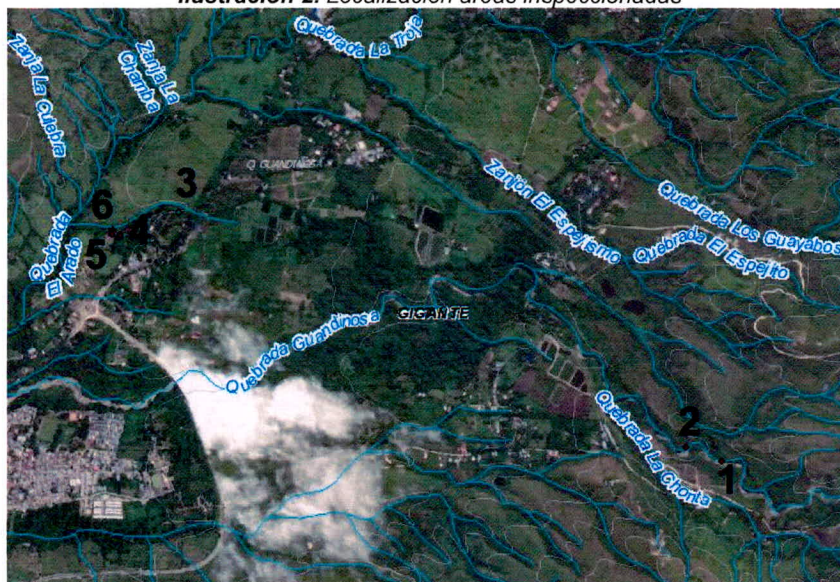
2.2. LEVANTAMIENTO GEOGRÁFICO Y CARACTERIZACIÓN DE PUNTOS DE CONTROL

En la siguiente tabla se muestra las zonas inspeccionadas con sus respectivas georreferenciación y descripción de cada punto visitado.

Tabla 2. Coordenadas de áreas inspeccionadas

NO.	COORDENADAS		M.S.N.M	Actividad	Vereda - Municipio
	N	W			
1	2° 23' 17.33"	75° 30' 46.09"	1012	Punto captación Qda La Guandinosa	Vereda La Guandinosa – Gigante - Huila
2	2° 23' 19.61"	75° 30' 51.74"	999	Canal de la Qda La Guandinosa	Vereda La Guandinosa – Gigante - Huila
3	2° 23' 57.34"	75° 32' 12.08"	861	Punto de obra de captación en el predio	Vereda La Guandinosa – Gigante - Huila
4	2° 23' 53.58"	75° 32' 21.45"	853	Laguna de oxidación	Vereda La Guandinosa – Gigante - Huila
5	2° 23' 53.78"	75° 32' 22.73"	859	Fosa de mortalidad de 2m * 2.5 m	Vereda La Guandinosa – Gigante - Huila
6	2° 23' 54.43"	75° 32' 22.65"	857	Punto de salida del vertimiento	Vereda La Guandinosa – Gigante - Huila

Ilustración 2. Localización áreas inspeccionadas



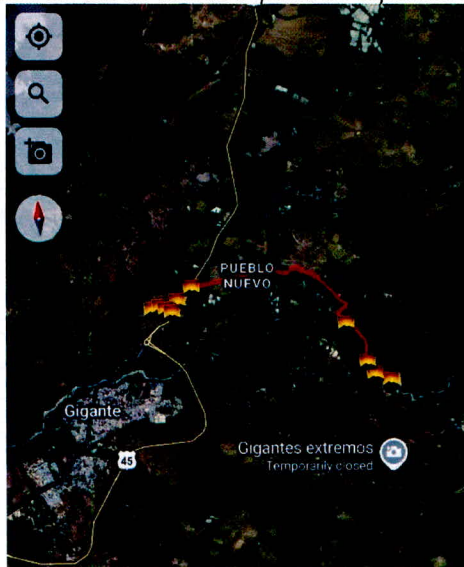
Fuente: SIG-CAM

2.3. ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA Y CARACTERIZACIÓN DEL SISTEMA DE APROVECHAMIENTO

Partiendo del predio rural lote número dos se recorre por vía destapada 3.912 km hasta llegar al punto de inicio del canal, el cual se deriva de la Quebrada La Guandinosa 2° 23' 17.33" N, 75° 30' 46.09" W

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Ilustración 3. Ruta de acceso al punto de captación del canal



De acuerdo con las coordenadas tomadas en el punto de captación y corroboradas en el Sistema de Información Geográfica (SIG), la fuente de abastecimiento corresponde a la fuente hídrica denominada quebrada La Guandinosa, afluente del río Magdalena por su margen derecha. En su área de influencia se evidencia la presencia de ecosistema de bosque seco tropical (bs-T), caracterizado por especies vegetales como el yarumo (*Cecropia peltata*), el mosquero o sango (*Croton leptostachyus*), el dinde (*Maclura tinctoria*), el pasto King Grass (*Cenchrus purpureus*) y el cañafisto (*Cassia grandis*), además de diversas especies de rastrojo bajo, entre otros. Esta clasificación establece el marco espacial de referencia oficial para la planificación y gestión hídrica del territorio.

Tabla 3: Zonificación Hidrográfica.

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
Nombre De La Microcuenca	Q. La Guandinosa
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID Zona Hidrográfica	1
ID Sub Zona Hídrica	Río Magdalena
Nombre Subzona Hídrica	Río Magdalena

2.3.1. INFRAESTRUCTURA DE CAPTACIÓN: La derivación del recurso hídrico desde la quebrada La Guandinosa se realiza mediante un canal de aducción en tierra que intercepta el flujo superficial. El control volumétrico en el punto de derivación se efectúa a través de una estructura de control de caudal de tipo artesanal, carente de especificaciones técnicas homologadas. Una vez el caudal derivado ingresa formalmente al predio, el flujo es conducido por gravedad hacia un primer lago en terreno natural, georreferenciado bajo las coordenadas 2° 23' 57.34" N y 75° 32' 12.08" W.

Esta infraestructura de almacenamiento provisional se constituye como el único nodo de abastecimiento y distribución central de la propiedad. A partir de este punto, el recurso hídrico es derivado y sectorizado para suplir de manera integral los requerimientos hídricos de las unidades productivas del predio, destinadas específicamente a actividades agrícolas y piscícolas.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

La estructura consta de un canal abierto compuesto por módulos prefabricados de concreto, dispuestos en una geometría con transiciones angulares (configuración en "Z") y un estrechamiento central (garganta) diseñado empíricamente para la disipación de energía, el direccionamiento del flujo y la limitación del ingreso de agua. La captación y entrega se operan mediante tuberías, destacándose en la salida un conducto de PVC corrugado de gran diámetro. Durante la inspección técnica se evidenció un estado de mantenimiento deficiente, denotado por la acumulación de detritos orgánicos, sedimentos y elementos de madera deteriorada en el fondo de la cámara, factores que alteran las condiciones hidráulicas de diseño inicial.

Se constata que el sistema no cuenta con obras hidráulicas de medición de caudal (tales como vertederos calibrados, canaletas Parshall o reglas graduadas). La ausencia de estos dispositivos impide el aforo formal y continuo del recurso, imposibilitando el control preciso sobre el caudal ecológico y los volúmenes de demanda real, lo cual representa una limitación para el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en materia de concesiones de agua.

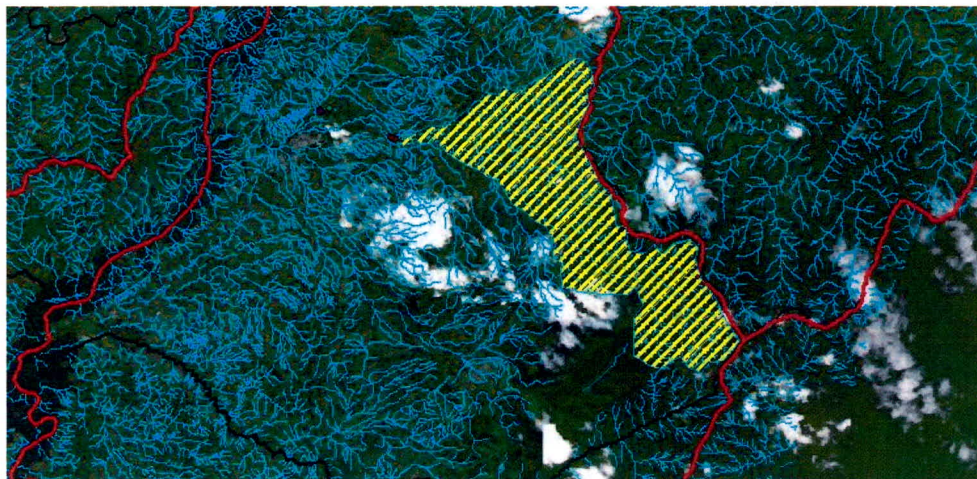
2.4. OFERTA HÍDRICA SUPERFICIAL

El día de la visita se realizó NO se realizó aforo ya que en el área se presentaron fuertes lluvias, por lo que hubo un aumento del caudal. De acuerdo con la Evaluación Regional del Agua (ERA) elaborada por la CAM, se determinó la Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (L/S). Estos valores, que incluyen el caudal ecológico, fueron estimados para escenarios hidrológicos medios y extremos en el punto de interés sobre el drenaje natural La Guandinos, perteneciente a la subcuenca del río Magdalena. La ubicación exacta del punto de análisis y los resultados consolidados se presentan en la Tabla No. 4 y la Ilustración No. 4.

Tabla 4. Oferta hídrica superficial drenaje

Subcuenca	Código	Municipio	COORDENADAS		Área drenaje (ha)	ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (LPS) EN AÑO HIDROLÓGICO		
			NORTE	ESTE		Medio	Seco	Húmedo
Q. LA GUANDINOSA	21062040000	GIGANTE	2° 23' 17.33"	75° 30' 46.09"	517	169	45	192

Ilustración 4. Área del drenaje



	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Al contrastar esta información con la Evaluación Regional del Agua (ERA) elaborada por la CAM, se observa que la escorrentía acumulada para un año hidrológico medio es de **169 L/s**, mientras que para un año seco es de **45 L/s**. Al promediar ambos valores, se obtiene una escorrentía acumulada de **107 L/s**, definida como la oferta bruta del drenaje. Finalmente, al descontar el caudal ecológico (25%) equivalente a **37,45 L/s**, se establece una oferta neta disponible de **69,65 L/s**.

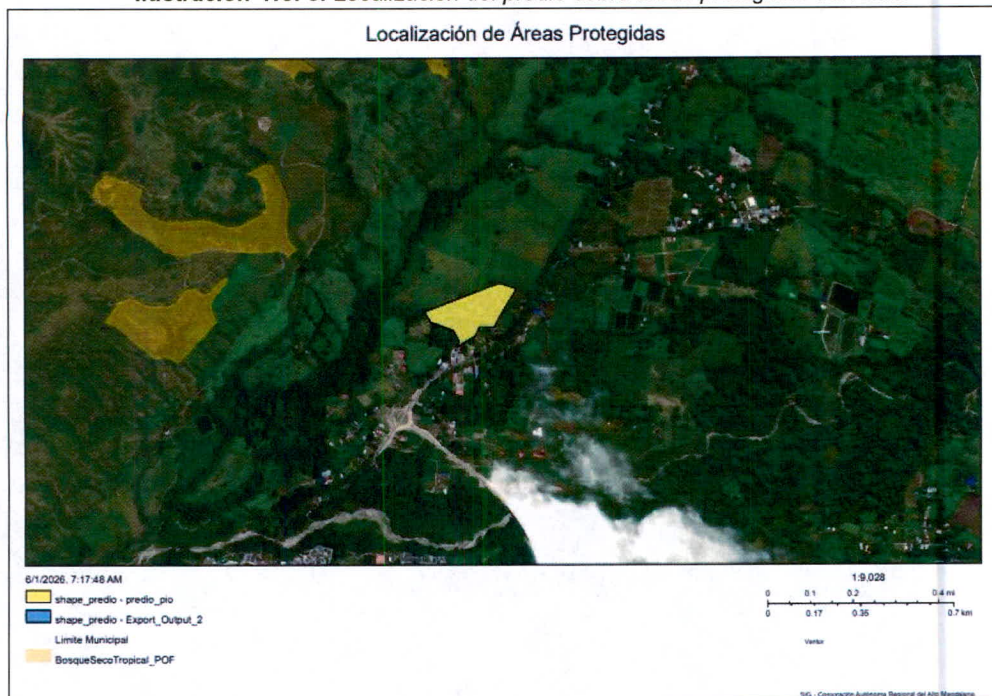
Tabla 5. Caudal de oferta

DETALLE	CAUDAL (L/S)
ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (LPS) EN AÑO HIDROLÓGICO MEDIO	169
ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (LPS) EN AÑO HIDROLÓGICO SECO	45
PROMEDIO DE LAS ESCORENTIA ACUMULADA EN AÑO HIDROLÓGICO MEDIO Y SECO	107
CAUDAL ECOLÓGICO 25%	37,45
CAUDAL DE OFERTA	69,65

2.5. ANÁLISIS DE TRASLAPE CON DETERMINANTES AMBIENTALES Y ÁREAS PROTEGIDAS

De manera complementaria, se realizó el análisis de traslape cartográfico mediante el Geoportal del Sistema de Información Geográfica de la CAM. Tras contrastar las coordenadas capturadas en campo con las capas de las Determinantes Ambientales, se determinó que el predio **NO INTERSECTA** con ninguna unidad de los Parques Naturales Regionales (PNR), Áreas Protegidas o Distritos de Manejo Integrado (DMI) bajo la jurisdicción del municipio. En consecuencia, el área de estudio se encuentra fuera de categorías de conservación del Sistema Departamental de Áreas Protegidas (SIDAP).

Ilustración No. 5: Localización del predio sobre áreas protegidas del Huila.



	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 Jul 18

2.6. USO DE SUELO

De acuerdo a la secretaría de planeación e infraestructura de gigante - huila en el certificado de uso de suelo expedido el 30 de abril del 2025:

(...) "que según el plan básico de ordenamiento territorial (PBOT), aprobado mediante el que revisada la información contenida en el acuerdo 014 del 01 de noviembre del 2023, mediante el cual se aprobó el plan básico de ordenamiento territorial en el componente cartográfico, mapa fu-08 uso de suelo, se identifica que el predio identificado con la cédula catastral n° 41 306 00 01 00 00 0003 0981 0 00 00 0000 cuenta con la clasificación de usos de suelo que se identifican a continuación:

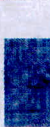
De acuerdo con la información registral del inmueble, este corresponde al denominado predio rural lote número dos (2), el cual se encuentra plenamente identificado ante las autoridades competentes con la cédula catastral n° 41 306 00 01 00 00 0003 0981 0 00 00 0000 y adscrito a la matrícula inmobiliaria n° 202-61206, figurando actualmente como titular del derecho de dominio y propietario legal la sociedad piscícola el triunfo S.A.S.

la clasificación de usos de suelo asignada al predio se enmarca en la categoría de suelo rural, definiendo su actividad principal bajo la modalidad de desarrollo restringido y tipificándolo específicamente dentro del componente de corredor suburbano 2. Bajo esta reglamentación, se autoriza un uso del suelo de carácter residencial, comercial y de servicios, condicionado a las restricciones normativas establecidas según el uso del suelo específico. Finalmente, se explicita que la validez del acto administrativo corresponde únicamente a un concepto técnico de uso de suelo, siendo competencia exclusiva de las autoridades de policía velar por el estricto cumplimiento de lo ordenado y dispuesto en la ley 1801 de 2016." (...).

Ilustracion No. 6. Certificado de Uso de suelo

UBICACION	PREDIO RURAL LOTE NUMERO DOS (2)
IDENTIFICACION	41 306 00 01 00 00 0003 0981 0 00 00 0000
CATASTRAL	202-61206
N. MATRICULA	202-61206
PROPIETARIOS	PISCICOLA EL TRIUNFO S.A.S.

LOCALIZACION

	DEPARTAMENTO DE HUÁLA	CÓDIGO: FORM-SP-100-056	
	ALCALDIA MUNICIPAL DE GIGANTE	VERSIÓN: 1	
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN e INFRAESTRUCTURA	APROBACIÓN	
	NIT. 891.041.000	01/06/2021	
	FORMATO CERTIFICACIONES		

La clasificación del uso de suelo es la siguiente:

CLASIFICACION DEL SUELO	USO
Actividad	• Comercial Restringido
Tipo de suelo	• Corredor Suburbano J
Uso de suelo	• Residencial, comercial y servicios
Restricción	• Seguir Uso del Suelo Especifico

La presente certificación es solamente concepto de uso de suelo y corresponde a las autoridades del policía velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Para constancia de la presente se firma en el municipio de Gigante Huila, a los treinta (30) días del mes de abril de 2025.

Atentamente,


LUIS ENRIQUE TIERRADENTRO
Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal

Elaboró: Luis Enrique Tierradentro	Revisó: Luis Enrique Tierradentro	Aprobó: Luis Enrique Tierradentro
Firma: 	Firma: 	Firma: 

Calle 2 con CAWAWAL - Espinal Tel: (81) 8325722 Fax: (81) 8325942
e-mail: planeacion@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila.gov.co Código Postal 84001

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Teniendo en cuenta que la solicitud de concesión de aguas es para producción pecuaria se considera que es viable otorgar la concesión de aguas para LA PISCÍCOLA EL TRIUNFO S.A.S con número NIT 813011637-8, representado legalmente por el señor **PIO LEON BARON FUENTES** identificado con cédula de Ciudadanía No.13.501.838 de Cúcuta – Norte De Santander en su calidad de propietario del predio rural denominado **“PREDIO RURAL LOTE NÚMERO DOS”** con número de matrícula inmobiliaria No. 202-61206 ya que en el certificado de uso de suelo el Uso Principal es: “Residencial, comercial y servicios”; el certificado no posee la malla ambiental. De esta manera el predio presenta un área total de 3 hectárea – 2.106 metros cuadrados, la concesión se otorga por 2 hectáreas – 1746 metros cuadrados, en piscicultura.

2.7. DETERMINACIÓN DEL CAUDAL NECESARIO PARA USO

2.7.1 Módulos de Consumo

De acuerdo con el uso solicitado que es: Piscicultura 3,5 (L/s)·ha, se asigna el siguiente caudal, según los módulos establecidos según circular jurídica F-CAM-143 del 1 de noviembre del 2019.

Tabla. 6. módulos de riego y caudal para uso piscícola tiempo normal

USO	CANTIDAD	MÓDULO	Q (L/S)
Piscicultura	2,1746 ha	3,5 (L/s)·ha	7,6
TOTAL		7,6 L/S	

Total, consumo de agua para el beneficio del predio “PREDIO RURAL LOTE NÚMERO DOS” propiedad del LA PISCÍCOLA EL TRIUNFO S.A.S con número NIT 813011637-8 = 7,6 (L/s), tiempo normal.

2.8. VERIFICACIÓN SI EL USUARIO APLICA PARA REGISTRO USUARIO DEL RECURSO HÍDRICO - RURH – VIVIENDA RURAL DISPERSA- VRD

El marco del Artículo No. 279 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 1210 de 2020 y Decreto 1232 de 2020, compilados en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015; La CAM, mediante el P-CAM- 097 Versión 1. Julio 4 de 2024 definió el PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – VIVIENDA RURAL DISPERSA, y se definen los lineamientos y categorías para el ingreso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Usuarios de Vivienda Rural Dispersa – VRD, se determinó que NO CUMPLE para este registro RURH – VRD, dado el recurso hídrico es para el uso pecuario a escala productiva y el predio rural denominado PREDIO RURAL LOTE NÚMERO DOS, NO aplica para registro RURH – VRD.

2.9. PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

Conforme a lo concesionado y requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) No simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad mayor a 2.3 L/S considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”.

El PUEAA No simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulaciones de caudal requeridas e identificadas, a saber:

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tabla 7. PUEAA No simplificado- predio rural lote número dos

HORIZONTE PUEAA - PLAN DE ACCION PUEAA							
Descripción:	MEDIDAS PARA EL CONTROL DE PERDIDAS						Observación
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta	
1. Mantenimiento de tomo, infraestructura donde se deriva el agua de la fuente a canal comunal	# de mantenimientos al año / # de mantenimientos requeridos * 100	1	1	1	1	1	\$1.500.000 anuales
2. Mantenimiento a canal de conducción o canal que está dentro del predio	Metros de canal en mantenimiento / metros de canal total * 100	1	1	1	1	1	\$500.000 anuales
Método de seguimiento y verificación:	Se presentará a la CAM un informe final del desarrollo de la actividad donde se mencione lo desarrollado con evidencias fotográficas y el cumplimiento de dicha actividad propuesta.						
HORIZONTE PUEAA - PLAN DE ACCION PUEAA							
Descripción:	MEDIDAS PARA EL CONTROL DE PERDIDAS						Observación
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta	
1. Siembra de 50 árboles en zona de ronda hídrica del proyecto piscícola	(# de árboles sembrados/200)* 100	10	10	10	10	10	\$7.500.000 anuales
2. Mantenimiento de los árboles sembrados	(# de mantenimientos desarrollados / # de siembras desarrolladas)*100	1	1	1	1	1	\$600.000 anuales
Método de seguimiento y verificación:	Se desarrollará un informe con fotografías de la actividad pertinente, dicho informe será radicado como cumplimiento del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA.						
HORIZONTE PUEAA - PLAN DE ACCION PUEAA							
Descripción:	MEDIDAS PARA EL CONTROL DE PERDIDAS						Observación
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta	
1. Instalación de obra de control de caudal, compuerta para la derivación de agua.	Cantidad de obras de control de caudal instaladas / cantidad de obras necesarias en el proyecto *100	1	0	0	0	0	\$2.500.000 año uno
2. Reporte de medición de captación de agua	# de datos recolectados al año /12 * 100	12	12	12	12	12	
3. Mantenimiento a obra de control de caudal instalada,	Cantidad de mantenimientos	12	12	12	12	12	

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

compuerta, limpieza, calibración, aforo.	desarrolla dos por año/ cantidad de mantenimientos máximos desarrolla dos por año *100						\$500.000 anuales
HORIZONTE PUEAA - PLAN DE ACCION PUEAA							Observación
Descripción:	MEDIDAS PARA EL CONTROL DE PERDIDAS						
Actividad	Indicador	Año 1 Meta	Año 2 Meta	Año 3 Meta	Año 4 Meta	Año 5 Meta	
1. Capacitación al personal del proyecto (se desarrollará mínimo una capacitación anual al personal de la finca, normalmente son 5 empleados, un administrador, 2 pajareros y 2 alimentadores.)	Número de empleados capacitados/cantidad de personas máximas a capacitar *100	1	1	1	1	1	\$400.000 anuales

El concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) No Simplificado, para cada vigencia anual de ejecución del PUEAA.

Perjuicio a terceros: Se establece que el proyecto no genera repercusiones ni perjuicios a terceros. No obstante, en caso de presentarse alguna afectación ambiental o a terceros derivada de las obras de captación, conducción, transporte, almacenamiento y/o entrega final, la responsabilidad recaerá sobre el señor Pío León Barón Fuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.501.838 de Cúcuta (Norte de Santander), en su calidad de representante de PISCÍCOLA EL TRIUNFO S.A.S. (NIT 813011637-8, correo electrónico: ambientalasesoria80@gmail.com). Él será el encargado de subsanar los daños ocasionados, dejando claro que el acatamiento de las acciones correctivas aquí dispuestas es de carácter obligatorio.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo preceptuado en el Decreto Ley 2811 de 1974. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código General del Proceso.

Oposiciones: Mediante el Auto No. 052 del 13 de marzo de 2026, se dio inicio al trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada La Guandinosa, con destino a uso pecuario, en el predio rural denominado "**PREDIO RURAL LOTE NÚMERO DOS**", ubicado en la vereda Guandinosa, jurisdicción del municipio de Gigante, departamento del Huila. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente al usuario el 16 de marzo de 2026; asimismo, a través del oficio 2026-S-7712. Se realizó la fijación del aviso mediante el radicado No. 8401-2026-S de fecha 19 de marzo del 2026 en la cartelera de la CAM fijado el 16 de marzo del 2026 y desfijado el 31 de marzo del 2026, se publicó en el portal web de la CAM www.cam.gov, con certificación generada a los 01 días del mes de abril de 2026. En la cartelera de la Alcaldía de Gigante con fecha de fijado el 20 de marzo del 2026 y desfijado

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

el 08 de abril del 2026, con radicado CAM No. 2026 E-7928 de fecha 06 de abril de 2026.

2.10. EVALUACION DE LOS DISEÑOS Y PLANOS PRESENTADOS DE LA OBRA HIDRAULICA PARA LA MEDICION DE CAUDALES EN EL PREDIO

Una vez revisada y analizada la documentación allegada al expediente, se concluye que no es técnicamente viable aprobar los diseños de la obra hidráulica para el control y medición del caudal, toda vez que la información presentada no cumple con los requisitos técnicos mínimos exigidos para su evaluación.

Lo anterior obedece a que el plano de la obra hidráulica se encuentra incompleto, ya que no incorpora la totalidad de los elementos descriptivos y constructivos requeridos para verificar técnicamente el diseño propuesto, conforme a las exigencias establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015. Adicionalmente, el expediente no contiene la siguiente documentación indispensable para su evaluación:

- *Plano de la obra hidráulica completo, con todos los elementos descriptivos, dimensiones, cortes, detalles constructivos y demás información técnica necesaria para la evaluación y aprobación del diseño.*
- *Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA del profesional responsable del diseño.*
- *Copia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del ingeniero responsable del diseño.*
- *Certificado de Responsabilidad Profesional vigente expedido por la autoridad competente.*

En consecuencia, no se aprueban los diseños de las obras hidráulicas presentados, hasta tanto el interesado allegue la totalidad de la información técnica y documental anteriormente relacionada, con el fin de que esta Autoridad Ambiental pueda efectuar la correspondiente evaluación y emitir el concepto técnico que determine su viabilidad.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 Referente a la concesión. De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable técnicamente otorgar permiso de concesión de aguas superficiales, de la fuente Hídrica Quebrada La Guandinosa, a nombre responsabilidad del señor PIO LEON BARON FUENTES identificado con cédula de Ciudadanía No.13.501.838 de Cúcuta – Norte De Santander representante de la PISCÍCOLA EL TRIUNFO S.A.S con número NIT 813011637-8, con correo electrónico ambientalasesoria80@gmail.com. El acceso al punto de captación se realiza por vía no pavimentada hasta el inicio del canal de derivación sobre la Quebrada La Guandinosa (localizado en las coordenadas 2° 23' 17.33" N y 75° 30' 46.09" W). Tras la captación, el caudal ingresa formalmente al predio y el flujo es conducido por gravedad hacia un primer lago en terreno natural, el cual se encuentra georreferenciado bajo las coordenadas 2° 23' 57.34" N y 75° 32' 12.08" W.

Con fundamento en la evaluación técnica realizada y en estricto cumplimiento de los módulos de consumo establecidos en la Circular Jurídica F-CAM-143 del 1 de noviembre de 2019, se determina la viabilidad de asignar un caudal total de 7,6 L/s para la época de condiciones hidrológicas normales. Este volumen está destinado exclusivamente al uso piscícola en el inmueble denominado "PREDIO RURAL LOTE NÚMERO DOS", de propiedad de la sociedad PISCÍCOLA EL TRIUNFO S.A.S. (NIT 813011637-8), y responde

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

proporcionalmente al área de producción evaluada de 2,1746 ha bajo el módulo normativo de 3,5 (L/s) ·ha.

Tabla 8. Propuesta de Captación del predio rural lote número dos

USO	CANTIDAD	MÓDULO	Q (L/S)
Piscicultura	2,1746 ha	3,5 (L/s) ·ha	7,6
TOTAL		7,6 L/S	

3.2 Referente al PUEAA. Se procede a aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua NO Simplificado de la PISCÍCOLA EL TRIUNFO S.A.S con número NIT 813011637-8, representada legalmente por señor PIO LEON BARON FUENTES identificado con cédula de Ciudadanía No.13.501.838 de Cúcuta – Norte De Santander, en calidad de propietario del predio rural denominado “PREDIO RURAL LOTE NÚMERO DOS”, por un término de cinco (5) años; el solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas dentro del PUEAA No simplificado presentado.

Se requiere al beneficiario de la concesión de aguas para que, en un término perentorio de seis (6) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, radique ante esta Corporación el Plan de Mortalidad y Mortandad, de acuerdo a los términos de referencia del formato I-CAM-043. Versión 1 junio 25 de 2024. Esta exigencia se fundamenta en que el predio registra una extensión de 2.17 ha destinadas a la actividad piscícola, y dicha documentación de rigor no fue allegada durante la etapa de trámite del permiso.

- a) **Registro fotográfico del predio.** (registro fotográfico: Acceso al predio, caracterización de puntos de control, zonificación hidrográfica caracterización biofísica, infraestructura de captación y sistemas productivos actuales, sistema de captación y aprovechamiento, aforos de la fuente y otros).



Fotografía 1. Punto de derivación de la Quebrada La Guandinosa



Fotografía 2. Estructura de regulación y control de caudales del canal de aducción, localizada en zona extrapredial



Fotografía 3. Vegetación riparia



Fotografía 4. Canal que entra al predio



Fotografía 5. Entrada al predio



Fotografía 6. Vista panorámica de una de las unidades de producción acuícola



Fotografía 7. Obra de captación



Fotografía 8. Fosa de mortalidad

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Fotografía 9. Laguna de oxidación



Fotografía 10. Punto de vertimiento después de la laguna de oxidación al canal

4. RECOMENDACIONES

1. El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por **diez (10) años**.
2. Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
3. La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
4. El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
5. El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) presentado, según Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".
6. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. Del Decreto 1076 de 2015.

7. *En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.*
8. *Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 2.2.3.2.8.5 y 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.*
9. *Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.*
10. *El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.*
11. *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.*
12. *El diseño, materiales, construcción y operación de las fosas de mortalidad y mortandad en el predio deberán ejecutarse en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas descritas en el instructivo institucional I-CAM-043. El usuario será el único responsable de la estabilidad estructural y manejo operativo de dicha infraestructura, debiendo garantizar la total impermeabilización para evitar la contaminación de suelos y niveles freáticos.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que: salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **Facultad de uso.** *El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto- Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.*

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: **Solicitud de Concesión.** *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental Competente en la cual expresen (...).*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, de acuerdo con las actuaciones surtidas dentro del expediente PCA-00341-25, la solicitud presentada por la persona jurídica denominada **PISCÍCOLA EL TRIUNFO S.A.S.**, identificada con NIT No. 813.011.637-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, tiene por objeto obtener un Permiso de Concesión de Aguas Superficiales sobre la quebrada La Guandinos, para beneficio del predio rural denominado “Lote Número Dos”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-61206, ubicado en la vereda La Guandinos,

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

jurisdicción del municipio de Gigante – Huila, con destino al desarrollo de actividad piscícola.

Que, revisada la documentación jurídica aportada, se verificó que el predio se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-61206 y número predial No. 413060001000000030981000000000, figurando como titular del derecho de dominio la persona jurídica denominada **PISCÍCOLA EL TRIUNFO S.A.S.**

Que el día 16 de abril de 2026 se practicó visita técnica de evaluación, cuyos resultados fueron consignados en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 667 del 29 de mayo de 2026, en el cual se analizaron las condiciones de la fuente hídrica, el sistema de captación y conducción, la disponibilidad del recurso, el uso del suelo, la demanda del proyecto, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA y los diseños de las obras hidráulicas.

Que el punto de captación se encuentra localizado sobre la quebrada La Guandinosa, en las coordenadas geográficas 2° 23' 17,33" N y 75° 30' 46,09" W, a una altura aproximada de 1.012 m.s.n.m., desde donde el recurso es derivado mediante un canal de aducción en tierra y conducido por gravedad hasta el predio beneficiado.

Que, una vez el recurso ingresa al predio, es conducido hacia un primer lago en terreno natural, localizado en las coordenadas 2° 23' 57,34" N y 75° 32' 12,08" W, el cual funciona como punto de abastecimiento y distribución hacia las unidades productivas.

Que durante la visita se evidenció que la estructura de regulación existente presenta condiciones deficientes de mantenimiento, relacionadas con la acumulación de sedimentos, residuos orgánicos y elementos de madera deteriorada, circunstancias que alteran el comportamiento hidráulico del sistema y hacen necesario efectuar labores periódicas de limpieza y conservación.

Que, igualmente, se verificó que el sistema no cuenta actualmente con una obra hidráulica técnicamente calibrada que permita medir y controlar de manera continua el caudal derivado, lo que impide verificar con precisión el volumen captado y asegurar el cumplimiento permanente del caudal autorizado y del caudal ecológico de la fuente.

Que el día de la visita no fue posible realizar aforo directo de la quebrada La Guandinosa debido a las fuertes lluvias presentadas en el área, razón por la cual el análisis de disponibilidad se efectuó con fundamento en la Evaluación Regional del Agua – ERA elaborada por la CAM.

Que, conforme a dicha evaluación, se determinó una oferta hídrica bruta de ciento siete litros por segundo (107 L/s), un caudal ecológico de treinta y siete coma cuarenta y cinco

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

litros por segundo (37,45 L/s) y una oferta neta disponible de sesenta y nueve coma sesenta y cinco litros por segundo (69,65 L/s), cantidad suficiente para atender la demanda del proyecto sin comprometer la sostenibilidad de la fuente.

Que, de acuerdo con el análisis cartográfico realizado mediante el Sistema de Información Geográfica de la CAM, el predio no presenta traslape con Parques Naturales Regionales, Distritos de Manejo Integrado ni otras áreas pertenecientes al Sistema Departamental de Áreas Protegidas – SIDAP.

Que el certificado expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Gigante identifica el predio como suelo rural, dentro de la modalidad de desarrollo restringido y corredor suburbano No. 2, con usos residenciales, comerciales y de servicios. No obstante, el concepto técnico consideró viable la concesión solicitada para la actividad piscícola, sin perjuicio de las competencias municipales sobre el control y cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el uso del suelo.

Que el área evaluada para el desarrollo de la actividad piscícola corresponde a 2,1746 hectáreas y, aplicando el módulo de consumo de 3,5 L/s por hectárea establecido en la Circular Jurídica F-CAM-143 del 1 de noviembre de 2019, se determinó un caudal requerido de siete coma seis litros por segundo (7,6 L/s), para condiciones hidrológicas normales.

Que, por tratarse de una actividad pecuaria a escala productiva, el predio y el aprovechamiento solicitado no cumplen las condiciones para ingresar al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa, razón por la cual el uso del recurso debe formalizarse mediante concesión de aguas superficiales.

Que la persona jurídica denominada **PISCÍCOLA EL TRIUNFO S.A.S.** presentó un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No Simplificado, el cual contempla acciones dirigidas al mantenimiento de la infraestructura de derivación y conducción, siembra y mantenimiento de árboles en la ronda hídrica, instalación de una obra de control del caudal, mediciones periódicas, mantenimiento, limpieza, calibración, aforo y capacitación del personal.

Que el PUEAA establece, entre otras metas, la realización de un mantenimiento anual a la infraestructura de derivación y al canal intrapredial; la siembra de cincuenta (50) árboles, distribuidos en diez (10) individuos por año; la instalación durante el primer año de una obra de control del caudal; doce (12) mediciones anuales; doce (12) actividades anuales de mantenimiento, limpieza, calibración y aforo; y una capacitación anual al personal vinculado al proyecto.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que la beneficiaria deberá presentar ante la Corporación, por cada vigencia anual de ejecución del PUEAA, un informe de cumplimiento de las actividades y metas establecidas, acompañado de los soportes que permitan verificar su ejecución.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No Simplificado por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento integral de las actividades, metas e indicadores establecidos en su cronograma.

Que la persona jurídica denominada **PISCÍCOLA EL TRIUNFO S.A.S.** presentó documentación relacionada con los diseños de una obra hidráulica para el control y medición del caudal; sin embargo, la evaluación técnica determinó que el plano allegado se encuentra incompleto y no contiene la totalidad de las dimensiones, cortes, detalles constructivos y demás elementos necesarios para verificar la viabilidad del diseño.

Que, adicionalmente, no fueron aportados el certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por el COPNIA, la copia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del ingeniero responsable del diseño, ni el certificado vigente de responsabilidad profesional.

Que, por lo anterior, no resulta técnicamente procedente aprobar los diseños de las obras hidráulicas presentados, hasta tanto la beneficiaria allegue la totalidad de la información técnica y documental requerida y esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente evaluación.

Que la instalación de la obra de control prevista dentro del PUEAA deberá quedar condicionada a la aprobación previa y expresa de sus planos y diseños por parte de la Corporación, sin que la aprobación del programa autorice por sí misma la construcción o intervención de infraestructura hidráulica.

Que durante la visita se identificó una fosa para el manejo de mortalidad de peces, localizada en las coordenadas 2° 23' 53,78" N y 75° 32' 22,73" W, a una altura aproximada de 859 m.s.n.m.; no obstante, la beneficiaria no presentó el Plan para el Manejo de la Mortalidad y Mortandad de Peces exigido para la actividad desarrollada.

Que, en consecuencia, resulta necesario requerir a la persona jurídica denominada **PISCÍCOLA EL TRIUNFO S.A.S.**, identificada con NIT No. 813.011.637-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que presente dicho plan dentro del término de seis (6) meses contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con el Instructivo I-CAM-043, Versión 1 del 25 de junio de 2024.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que, mientras se surte la presentación y evaluación del referido plan, la beneficiaria deberá garantizar que la fosa existente opere bajo condiciones de estabilidad estructural, seguridad e impermeabilización, evitando la contaminación del suelo y de los niveles freáticos.

Que durante la visita también se identificaron una laguna de oxidación y un punto de salida de vertimiento; sin embargo, la presente concesión autoriza únicamente el aprovechamiento del recurso hídrico y no constituye permiso de vertimientos ni habilita la realización de descargas sin el correspondiente instrumento ambiental.

Que cualquier afectación ambiental o perjuicio a terceros derivado de las obras de captación, conducción, transporte, almacenamiento, distribución o uso del recurso hídrico será responsabilidad de la persona jurídica denominada **PISCÍCOLA EL TRIUNFO S.A.S.**, quien deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir, corregir y reparar los daños ocasionados.

Que la concesión no implica la constitución automática de servidumbres sobre predios de terceros, por lo cual las autorizaciones de paso, acuerdos prediales, permisos para el uso de infraestructura e indemnizaciones que resulten necesarios deberán ser gestionados directamente por la beneficiaria.

Que el suministro del recurso hídrico se encuentra sujeto a su disponibilidad natural, razón por la cual la Corporación podrá restringir, disminuir, redistribuir o suspender temporalmente el caudal autorizado cuando se presenten sequías, contaminación, disminución de la oferta, catástrofes naturales o cualquier circunstancia que limite los caudales disponibles.

Que serán aplicables las causales de caducidad previstas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, entre ellas el no uso de la concesión durante un término de dos (2) años.

Que la beneficiaria deberá cancelar oportunamente la Tasa por Utilización de Aguas – TUA y las demás obligaciones económicas derivadas del aprovechamiento autorizado.

Que la Corporación conserva la facultad de revisar, modificar, restringir, suspender o revocar la concesión cuando se presenten variaciones en la disponibilidad de la fuente, razones de conveniencia pública o incumplimiento de las obligaciones impuestas.

Que el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 667 del 29 de mayo de 2026 recomendó otorgar la concesión por el término de diez (10) años y realizar una visita de seguimiento durante el primer año, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y determinar la necesidad de nuevas actuaciones de control.

Que, en síntesis, se encuentran acreditadas las condiciones técnicas, jurídicas y ambientales necesarias para otorgar a favor de la persona jurídica denominada **PISCÍCOLA**

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

EL TRIUNFO S.A.S. un Permiso de Concesión de Aguas Superficiales sobre la quebrada La Guandinosa, en un caudal de siete coma seis litros por segundo (7,6 L/s), destinado exclusivamente al desarrollo de actividad piscícola en un área de 2,1746 hectáreas del predio rural denominado “Lote Número Dos”; aprobar el PUEAA No Simplificado por cinco (5) años; no aprobar los diseños de las obras hidráulicas presentados; requerir la documentación técnica faltante; y ordenar la presentación del Plan para el Manejo de la Mortalidad y Mortandad de Peces dentro del término de seis (6) meses.

Que, en consecuencia, este Despacho encuentra técnica, jurídica y ambientalmente procedente acceder parcialmente a la solicitud presentada, bajo las condiciones, obligaciones, restricciones y requerimientos que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR un PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a favor de la persona jurídica denominada **PISCÍCOLA EL TRIUNFO S.A.S.**, identificada con NIT No. 813.011.637-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, sobre la fuente hídrica denominada quebrada La Guandinosa, cuyo punto de captación se encuentra localizado en las coordenadas geográficas MAGNA-SIRGAS 2° 23' 17,33" N y 75° 30' 46,09" W, a una altura aproximada de 1.012 m.s.n.m., en la vereda La Guandinosa, jurisdicción del municipio de Gigante – Huila, para beneficio del predio rural denominado “Lote Número Dos”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-61206 y número predial No. 413060001000000030981000000000, ubicado en la vereda La Guandinosa del mismo municipio, destinando el recurso hídrico exclusivamente al desarrollo de actividad piscícola en un área productiva de 2,1746 hectáreas, con un caudal total autorizado de **SIETE COMA SEIS LITROS POR SEGUNDO (7,6 L/S)**, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla No. 01. Distribución del caudal otorgado.

USO	CANTIDAD	MÓDULO	Q (L/S)
Piscicultura	2,1746 ha	3,5 (L/s)·ha	7,6
TOTAL		7,6 L/S	

Fuente: Informe de Visita y Concepto Técnico No. 667 de fecha 29 de mayo de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: El caudal autorizado corresponde exclusivamente a **SIETE COMA SEIS LITROS POR SEGUNDO (7,6 L/S)**, el cual no podrá ser superado bajo ninguna circunstancia. Cualquier incremento en la demanda, modificación del caudal, ampliación del área destinada a la actividad piscícola o cambio en las condiciones del aprovechamiento

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

deberá ser previamente solicitado y autorizado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento del recurso hídrico se realizará mediante el canal de aducción existente que deriva las aguas de la quebrada La Guandinos hacia el predio beneficiado, garantizando en todo momento el uso eficiente y racional del agua, la prevención de pérdidas, la conservación de la dinámica natural de la fuente hídrica y el mantenimiento de su caudal ecológico.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente concesión autoriza únicamente el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el caudal y para la destinación señalados en este artículo. En consecuencia, no constituye autorización, aprobación, legalización ni reconocimiento de derechos sobre las obras hidráulicas existentes, ni habilita la construcción, ampliación, modificación o intervención del canal de aducción, estructuras de captación, obras de derivación, compuertas, canales de conducción o cualquier otra infraestructura hidráulica. Cuando se requiera ejecutar alguna de dichas actividades, la **PISCÍCOLA EL TRIUNFO S.A.S.** deberá tramitar y obtener previamente los permisos o autorizaciones ambientales a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO: La presente concesión no confiere a la **PISCÍCOLA EL TRIUNFO S.A.S.** derechos de propiedad, administración o disposición sobre obras hidráulicas o infraestructura perteneciente o administrada por terceros, ni implica la constitución de servidumbres. En consecuencia, la beneficiaria deberá obtener y mantener vigentes las autorizaciones, acuerdos o derechos necesarios para captar, conducir y transportar el recurso hídrico hasta el predio beneficiado.

PARÁGRAFO QUINTO: El recurso hídrico concesionado deberá destinarse exclusivamente al desarrollo de la actividad piscícola autorizada en el predio rural denominado “Lote Número Dos”. Cualquier modificación del uso, del punto de captación, del sistema de conducción o de las demás condiciones bajo las cuales fue otorgada la concesión requerirá autorización previa de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

PARÁGRAFO SEXTO: Las disposiciones adoptadas mediante el presente acto administrativo se sustentan en las consideraciones, conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 667 del 29 de mayo de 2026, el cual hace parte integral de la presente resolución. En consecuencia, las obligaciones, medidas, condiciones y recomendaciones allí establecidas serán de obligatorio cumplimiento por parte de **PISCÍCOLA EL TRIUNFO S.A.S.**, en cuanto resulten compatibles con lo expresamente dispuesto en esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presente permiso se otorga por el término de **DIEZ (10) AÑOS**, teniendo en cuenta las condiciones de la fuente en cuestión, periodo que podrá ser

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – NO APROBAR los diseños y planos de la obra hidráulica para el control y medición del caudal presentados por la persona jurídica denominada **PISCÍCOLA EL TRIUNFO S.A.S.**, identificada con NIT No. 813.011.637-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por cuanto la documentación allegada no cumple con la totalidad de los requisitos técnicos exigidos para su evaluación y aprobación. En consecuencia, REQUERIR a la beneficiaria para que, dentro del término de SEIS (6) MESES contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección Territorial Centro la siguiente documentación:

1. Plano completo de la obra hidráulica para el control y medición del caudal, debidamente firmado por el profesional responsable, en el que se incorporen las dimensiones, vistas, cortes, detalles constructivos, perfiles, escalas y demás especificaciones técnicas necesarias para su evaluación.
2. Certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA del profesional responsable del diseño.
3. Copia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del ingeniero responsable del diseño.
4. Certificado de Responsabilidad Profesional vigente, expedido por la autoridad competente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La documentación deberá ajustarse a las exigencias establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015 y demás disposiciones aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presentación de la documentación requerida no implica la aprobación automática de los diseños. La beneficiaria deberá abstenerse de construir, instalar, modificar o intervenir la obra hidráulica proyectada hasta tanto la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM emita pronunciamiento técnico y administrativo expreso sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Mientras se surte la evaluación y aprobación de las obras, la beneficiaria deberá garantizar que la captación no exceda el caudal de SIETE COMA SEIS LITROS POR SEGUNDO (7,6 L/S) autorizado mediante la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – La Dirección Territorial Centro realizará una visita de seguimiento durante el primer año de vigencia de la concesión, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, el uso eficiente del recurso hídrico, la ejecución del Programa de Uso Eficiente

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

y Ahorro del Agua – PUEAA No Simplificado, el caudal efectivamente captado y la protección de la quebrada La Guandinosa.

Con fundamento en los resultados de dicha visita, esta Autoridad Ambiental determinará la necesidad y periodicidad de posteriores actuaciones de seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO. – La persona jurídica denominada **PISCÍCOLA EL TRIUNFO S.A.S.**, identificada con NIT No. 813.011.637-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá conservar y proteger los nacimientos, cauces, rondas hídricas y coberturas vegetales asociadas a la quebrada La Guandinosa, especialmente en el área de influencia del punto de captación y del canal de aducción. La beneficiaria deberá abstenerse de realizar talas, quemas, disposición de residuos, excavaciones, remoción de cobertura vegetal o cualquier intervención que pueda afectar el cauce, la ronda hídrica o la vegetación protectora, salvo que cuente previamente con los permisos o autorizaciones ambientales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. – El suministro del recurso hídrico estará sujeto a su disponibilidad natural. En consecuencia, el Estado no será responsable cuando, por sequías, contaminación, catástrofes naturales, variabilidad climática, disminución de caudales o afectaciones provocadas por terceros, no sea posible garantizar el caudal concedido. En tales eventos, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM podrá restringir temporalmente el aprovechamiento, establecer turnos o distribuir porcentualmente los caudales disponibles, garantizando la sostenibilidad de la fuente y el mantenimiento de su caudal ecológico.

PARÁGRAFO: La precedencia cronológica en el otorgamiento de concesiones no confiere prioridad absoluta frente a los demás usuarios de la fuente hídrica.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La beneficiaria únicamente podrá captar y utilizar el caudal de SIETE COMA SEIS LITROS POR SEGUNDO (7,6 L/S), destinado exclusivamente al desarrollo de actividad piscícola en un área productiva de 2,1746 hectáreas del predio rural denominado “Lote Número Dos”. Cualquier incremento del caudal, ampliación del área productiva, modificación del uso, cambio del punto de captación o variación de las condiciones del aprovechamiento requerirá autorización previa de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

ARTÍCULO OCTAVO. – Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, por un término de CINCO (5) AÑOS, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual tiene como fin promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá dar estricto y oportuno cumplimiento a las actividades propuestas al interior del

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

cronograma de ejecución, actividades que serán evaluadas en las visitas de seguimiento que la Corporación realice al permiso. El cual se transcribe a continuación:

Tabla No. 02. Actividades a desarrollar en el marco de medidas para el control de pérdidas.

HORIZONTE PUEAA - PLAN DE ACCION PUEAA							Observación
Descripción:	MEDIDAS PARA EL CONTROL DE PERDIDAS						
Actividad	Indicador	Año 1 Meta	Año 2 Meta	Año 3 Meta	Año 4 Meta	Año 5 Meta	
3. Mantenimiento de tomo, infraestructura donde se deriva el agua de la fuente a canal comunal	# de mantenimientos al año / # de mantenimientos requeridos * 100	1	1	1	1	1	
4. Mantenimiento a canal de conducción o canal que está dentro del predio	Metros de canal en mantenimiento / metros de canal total * 100	1	1	1	1	1	\$500.000 anuales
Método de seguimiento y verificación:	Se presentará a la CAM un informe final del desarrollo de la actividad donde se mencione lo desarrollado con evidencias fotográficas y el cumplimiento de dicha actividad propuesta.						
HORIZONTE PUEAA - PLAN DE ACCION PUEAA							Observación
Descripción:	MEDIDAS PARA EL CONTROL DE PERDIDAS						
Actividad	Indicador	Año 1 Meta	Año 2 Meta	Año 3 Meta	Año 4 Meta	Año 5 Meta	
1. Siembra de 50 árboles en zona de ronda hídrica del proyecto piscícola	(# de árboles sembrados/200)*100	10	10	10	10	10	
2. Mantenimiento de los árboles sembrados	(# de mantenimientos desarrollados / # de siembras desarrolladas)* 100	1	1	1	1	1	\$600.000 anuales
Método de seguimiento y verificación:	Se desarrollará un informe con fotografías de la actividad pertinente, dicho informe será radicado como cumplimiento del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA.						
HORIZONTE PUEAA - PLAN DE ACCION PUEAA							Observación
Descripción:	MEDIDAS PARA EL CONTROL DE PERDIDAS						
Actividad	Indicador	Año 1 Meta	Año 2 Meta	Año 3 Meta	Año 4 Meta	Año 5 Meta	
1. Instalación de obra de control de caudal, compuerta para la derivación de agua.	Cantidad de obras de control de caudal instaladas	1	0	0	0	0	

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO					Código: F-CAM-110
						Versión: 9
						Fecha: 5 Jul 18

	as/ cantidad de obras necesari as en el proyecto *100						
2. Reporte de medición de captación de agua	# de datos recolect ados al año /12 * 100	12	12	12	12	12	
3. Mantenimiento a obra de control de caudal instalada, compuerta, limpieza, calibración, aforo.	Cantida d de manteni mientos desarroll ados por año/ cantidad de manteni mientos máximo s desarroll ados por año *100	12	12	12	12	12	\$500.000 anuales
HORIZONTE PUEAA - PLAN DE ACCION PUEAA							Observación
Descripción:	MEDIDAS PARA EL CONTROL DE PERDIDAS						
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta	
1. Capacitación al personal del proyecto (se desarrollará mínimo una capacitación anual al personal de la finca, normalmente son 5 empleados, un administrador, 2 pajareros y 2 alimentadores.)	Número de empleados capacitados/cantidad de personas máximas a capacitar *100	1	1	1	1	1	\$400.000 anuales

Fuente: Informe de Visita y Concepto Técnico No. 667 de fecha 29 de mayo de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: La beneficiaria deberá ejecutar integralmente las actividades, metas, indicadores y medidas contenidas en el programa, especialmente las siguientes:

1. Realizar un (1) mantenimiento anual a la infraestructura mediante la cual se deriva el recurso hídrico de la quebrada La Guandinosa hacia el canal comunal, durante cada uno de los cinco años de ejecución del programa.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

2. Realizar un (1) mantenimiento anual al canal de conducción ubicado dentro del predio, garantizando su limpieza, estabilidad y adecuado funcionamiento.
3. Sembrar cincuenta (50) árboles en la zona de ronda hídrica del proyecto piscícola, distribuidos en diez (10) árboles por cada año de ejecución del PUEAA.
4. Realizar un (1) mantenimiento anual a los árboles sembrados, garantizando su supervivencia, reposición y adecuado desarrollo.
5. Instalar durante el primer año una (1) obra de control del caudal, provista de compuerta para la derivación del recurso hídrico, previa aprobación de los planos y diseños por parte de la Corporación.
6. Realizar doce (12) mediciones anuales del caudal captado durante cada uno de los cinco años de ejecución del programa.
7. Realizar doce (12) actividades anuales de mantenimiento, limpieza, calibración y aforo de la obra de control de caudal, una vez esta sea instalada y aprobada.
8. Realizar, como mínimo, una (1) capacitación anual al personal vinculado al proyecto sobre uso eficiente y ahorro del agua, operación del sistema de captación, prevención de pérdidas y protección del recurso hídrico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La instalación de la obra de control prevista en el PUEAA estará condicionada a la previa aprobación de los diseños y planos por parte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

PARÁGRAFO TERCERO: La beneficiaria deberá presentar ante la Dirección Territorial Centro, por cada vigencia anual de ejecución del PUEAA, un informe de cumplimiento acompañado de registros fotográficos, soportes de mantenimiento, mediciones de caudal, constancias de capacitación, evidencias de siembra y mantenimiento de árboles y demás documentos que permitan verificar la ejecución de las metas programadas.

PARÁGRAFO CUARTO: Las actividades del programa deberán ejecutarse conforme al cronograma aprobado, sin perjuicio de los ajustes o medidas adicionales que ordene la Corporación como resultado de las actuaciones de seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO. – La persona jurídica denominada **PISCÍCOLA EL TRIUNFO S.A.S.**, identificada con NIT No. 813.011.637-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar ante esta Corporación un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, actualizado y ajustado a la normatividad vigente, dentro del primer trimestre del cuarto año de vigencia de la concesión. El nuevo programa deberá comprender el periodo restante de vigencia del permiso y estará sujeto a evaluación y aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. – REQUERIR a la persona jurídica denominada **PISCÍCOLA EL TRIUNFO S.A.S.**, identificada con NIT No. 813.011.637-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que, dentro del término de SEIS (6) MESES contados a

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante la Dirección Territorial Centro el Plan para el Manejo de la Mortalidad y Mortandad de Peces, elaborado de conformidad con el Instructivo de Referencia I-CAM-043, Versión 1 del 25 de junio de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plan deberá contener, como mínimo, la identificación de escenarios de riesgo, medidas de prevención, protocolos de atención, procedimientos para la recolección, transporte, inactivación y disposición de peces muertos, responsables de su implementación, mecanismos de reporte, registros de seguimiento y medidas para evitar afectaciones al suelo, las aguas superficiales y los niveles freáticos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presentación del plan no implica su aprobación automática. La beneficiaria deberá atender los requerimientos, ajustes u observaciones que formule la Corporación durante su evaluación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – La persona jurídica denominada **PISCÍCOLA EL TRIUNFO S.A.S.**, identificada con NIT No. 813.011.637-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de titular del presente permiso, deberá cumplir las siguientes obligaciones, medidas y restricciones ambientales:

1. Captar exclusivamente el caudal autorizado y adoptar las medidas necesarias para evitar pérdidas, fugas, desperdicios o derivaciones no autorizadas.
2. Mantener en adecuadas condiciones de limpieza, estabilidad y funcionamiento la estructura de regulación existente, el canal de aducción, el canal intrapredial y las demás obras utilizadas para la conducción del recurso hídrico.
3. Retirar periódicamente los sedimentos, residuos orgánicos, elementos de madera deteriorados y demás materiales que puedan obstruir o alterar las condiciones hidráulicas del sistema.
4. Llevar registros de las mediciones del caudal, mantenimientos, limpiezas, calibraciones, aforos, capacitaciones, siembras y demás actividades ejecutadas en cumplimiento del PUEAA.
5. Garantizar permanentemente el mantenimiento del caudal ecológico de la quebrada La Guandiosa y ajustar el aprovechamiento cuando la disponibilidad natural de la fuente disminuya.
6. Prevenir, controlar y corregir cualquier proceso erosivo, sedimentación, obstrucción, desbordamiento, fuga o contaminación asociado al sistema de captación y conducción.
7. Responder por cualquier afectación ambiental o perjuicio a terceros derivado de las obras de captación, conducción, transporte, almacenamiento, distribución o uso del recurso hídrico.
8. Mantener la fosa de mortalidad existente en condiciones de seguridad, estabilidad e impermeabilización, evitando la generación de lixiviados, olores, vectores, contaminación del suelo o afectación de las aguas subterráneas.
9. Ajustar el diseño, los materiales, la construcción y la operación de la fosa de mortalidad a las especificaciones establecidas en el Instructivo I-CAM-043.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

10. Informar de manera inmediata a la Corporación sobre eventos de mortalidad o mortandad masiva de peces, fallas en la infraestructura, contaminación, disminución abrupta de oxígeno, desbordamientos o cualquier contingencia que pueda generar afectación ambiental.
11. Abstenerse de efectuar vertimientos sobre la quebrada La Guandinosa, canales, drenajes o el suelo sin contar previamente con el respectivo permiso, cuando este sea legalmente exigible.
12. Manejar adecuadamente los residuos ordinarios, especiales, peligrosos, sedimentos, lodos y residuos biológicos generados por la actividad piscícola.
13. Permitir el ingreso de los funcionarios y contratistas autorizados por la Corporación para realizar visitas de seguimiento, control y vigilancia, y suministrar la información, registros y documentos que sean requeridos.
14. Obtener previamente los permisos ambientales necesarios para cualquier intervención del cauce, ronda hídrica, cobertura forestal o infraestructura hidráulica diferente de la expresamente autorizada.
15. Cancelar oportunamente la Tasa por Utilización de Aguas – TUA y las demás obligaciones económicas derivadas de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – La presente concesión no implica la constitución de servidumbres sobre predios de terceros. Las autorizaciones de paso, acuerdos prediales, permisos para utilizar canales o infraestructura y demás derechos necesarios para la captación y conducción del recurso hídrico serán gestionados directamente por la beneficiaria. Las indemnizaciones a que haya lugar y las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y del Código General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – El incumplimiento de las obligaciones, condiciones, restricciones y medidas establecidas en la presente resolución dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad de la concesión cuando resulte procedente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM se reserva la facultad de revisar, modificar, restringir, suspender o revocar la presente concesión cuando se presenten variaciones en los caudales de la fuente, disminución de la oferta hídrica, afectación del caudal ecológico, razones de conveniencia pública, incumplimiento de las obligaciones impuestas o cualquiera de las circunstancias previstas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Serán aplicables las causales de caducidad previstas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás disposiciones concordantes, especialmente el no uso de la concesión durante un término de DOS (02) AÑOS.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – En caso de escasez, disminución significativa de la oferta hídrica o conflicto entre los distintos aprovechamientos, deberán aplicarse las prioridades de uso establecidas en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – La persona jurídica denominada **PISCÍCOLA EL TRIUNFO S.A.S.**, identificada con NIT No. 813.011.637-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá cancelar oportunamente la Tasa por Utilización de Aguas – TUA, conforme a las liquidaciones y facturas expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – ADVERTIR a la persona jurídica denominada **PISCÍCOLA EL TRIUNFO S.A.S.**, identificada con NIT No. 813.011.637-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que las actividades sujetas a permisos, autorizaciones o instrumentos ambientales distintos de la concesión otorgada mediante la presente resolución deberán tramitarse y obtenerse previamente ante la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – NOTIFICAR en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la persona jurídica denominada **PISCÍCOLA EL TRIUNFO S.A.S.**, identificada con NIT No. 813.011.637-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la dirección autorizada, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. – La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y debe ser publicada en la gaceta ambiental de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MUÑOZ
POLANCO
LESLEY
YUBEY**

Digitally signed by MUÑOZ POLANCO LESLEY
YUBEY
DN: c=CO, o=CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM,
2.5.4.974001555807, ou=DIRECCION
REGIONAL CENTRO, serial=DIRECCION
REGIONAL, C=CO, 4.2.1.3.1.1,
givenName=LESLEY YUBEY, sn=MUÑOZ
POLANCO, 1.3.6.1.4.1.32.261.1.1-1,
emailNumber=13212341, cn=MUÑOZ
POLANCO LESLEY YUBEY,
2.5.4.13 CERTIFICADO DE FUNCION PUBLICA
- EMITIDO POR CAMERBIMA COLOMBIA SAS

LESLYE YUBEY MUÑOZ POLANCO
Directora Territorial Centro

Proyectó: MJ Salazar 
Abogada DTC
Expediente: PCA-00341-25